CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en este asunto, el señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMIREZ, ha comparecido al proceso a través de apoderado judicial, solicitando sea tenido en cuenta como cesionario de los derechos que le puedan corresponder en este sucesorio a la señora ELY JOHANA ALGARIN ESPITIA, conforme a la cesión hecha mediante escritura pública número 1.677 de la Notaria Única de esta localidad, de la cual se aporta copia, la cual además, ya fue incorporada al expediente por la parte demandante. Le informo además, que la compañera supérstite del causante ELY JOHANA ALGARIN ESPITIA, ha presentado escrito por medio del cual se da por notificada del auto admisorio de la demanda, manifestando allanarse a las pretensiones de la demanda. Finalmente le informo, que en este trámite se realizó el emplazamiento de las señoras YAHIRIDYS YURNEY CORREA CHAVEZ y ELY JOHANA ALGARIN ESPITIA, encontrándose vencido el término del emplazamiento. Caucasia, Antioquia, dieciséis (16) de abril de 2021

Dairo

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.-
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Caucasia, Antioquia, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación Nº 0128.
Ref: Sucesión intestada.
Rdo: 2021-00030-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Se reconoce al señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMIREZ como cesionario de los derechos que le puedan corresponder en este asunto a la señora ELY JOHANA ALGARIN ESPITIA, por haberse acreditado fehacientemente dicha calidad.

SEGUNDO: Para que represente al señor FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMIREZ, se le reconoce personería para actuar al Dr. RUBEN DARIO PALACIO GOMEZ, abogado en ejercicio, portador de la T. P. # 208.799 del C. S de la J., en la forma y para los afectos del poder otorgado por su poderdante.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P, téngase por notificada por conducta concluyente a la compañera supérstite del causante ELY JOHANA ALGARIN ESPITIA del auto admisorio de la presente demanda; en consecuencia, se tendrá por notificada a esta parte desde la fecha de presentación del escrito que antecede, esto es, 14 de abril de 2021. (Inc. 1°, ibídem).

CUARTO: No se acepta el allanamiento hecho por la compañera supérstite a las pretensiones de la demanda, toda vez que dicho acto procesal no se encuentra previsto para asuntos de esta naturaleza (liquidatorios); por el contrario, la notificación

ordenada en el auto admisorio de la demanda, tiene como fin el indicado en el artículo 492 del C. G. P., esto es, requerir a la notificada para que dentro del terminó allí previsto se sirva declarar si acepta o repudia la asignación que se le hubiere diferido; por lo tanto, deberá la compañera supérstite realizar dicha manifestación dentro del término de veinte días, contados a partir de la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda. En caso de guardarse silencio, se entenderá que repudia la asignación diferida.

QUINTO: Vencido como se encuentra el término del emplazamiento de la heredera YAHIRIDYS YURNEHY CORREA CHAVEZ, sin que hubiere comparecido a este asunto, deviene en consecuencia, designarle un curador que la represente. Por lo anterior, como curador ad litem de la heredera YAHIRIDYS YURNEHY CORREA CHAVEZ, se designa al Dr. OSCAR MARIO DUQUE GAVIRIA, abogado en ejercicio, quien ejerce su profesión de manera cotidiana en este despacho judicial, a quien se le notificara en debida forma el auto admisorio de la demanda, para que en nombre de la heredera realice la manifestación prevista en el artículo 492 del C. G. P. El curador designado puede ser localizado en la dirección de corre electrónico oscarduquegaviria@gmail.com.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

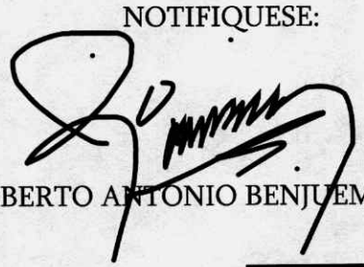

ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 039 fijado hoy 19/04/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

El secretario

38

Demanda sucesion Intestada de Edison Correa Nieto.

Darip Palacio <rudapag10@gmail.com>

Mié 14/04/2021 4:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Caucasia <jprfccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

CamScanner 04-14-2021 16.29.pdf;

Recibido
14/04/2021
Darip

6

Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA

Caucasia.

Ref.	Proceso de Sucesión Intestada
Causante:	Edilson Correa Nieto.
Interesados:	Ely Johana Algarín Espitia y Otros.
Rdo.	2021-00030

ELY JOHANA ALGARÍN ESPITIA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de compañera permanente (supérstite), del causante Edilson Correa Nieto, respetuosamente le manifiesto que me doy por notificada del auto de admisión de la demanda y me allano expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo, consecuencialmente, los fundamentos de hecho allí expuestos.

Fundo esta solicitud en lo preceptuado por el Artículo 98 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Ely Johana Algarin Espitia
ELY JOHANA ALGARIN ESPITIA
C.C. N°. 39.286.292

Coadyuvo:

RUBÉN DARIO PALACIO GÓMEZ
CC. N°. 15'302.011
T. P. N°. 208.799 del C. S. de la J.

Escaneado con CamS

40

David -

Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA
Caucasia.

Ref.	Proceso de Sucesión Intestada de
Causante:	Edilson Correa Nieto.
Interesados.	Diana Marcela Bolívar Tuberquia y Otros.
Rdo.	2021-00030

RUBÉN DARÍO PALACIO GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en Caucasia, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando de conformidad a poder que me fuera otorgado por el señor **FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMÍREZ,** mayor de edad, domiciliado en Caucasia, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.337.838, respetuosamente manifiesto a usted que me adhiero, o coadyuvo la demanda de sucesión impetrada por el doctor Sigifredo Córdoba Julio, con las mismas partes.

Por lo tanto, depreco a su señoría se tenga al aludido señor Cuartas Ramírez, como cesionario en esta causa, de la señora **ELY JOHANA ALGARÍN ESPITIA,** mayor de edad, domiciliada en Caucasia, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.286.292, quien por medio de la escritura pública número 1.677 del dieciocho de diciembre de 2017, de la Notaría Única de Caucasia, cedió sus derechos a favor del señor Cuartas Ramírez; el bien cedido se encuentra dentro de la matrícula inmobiliaria número 015-28222 de la Oficina de Registro de Instrumentos público seccional Caucasia.

Escaneado con CamS

Se hace énfasis así mismo, que en ese mismo despacho se había iniciado anteriormente proceso de las mismas circunstancia, el cual estuvo archivado en razón de la declaratoria del desistimiento tácito.

Al coadyuvar en todas sus partes el proceso iniciado por el Dr. Sigifredo Córdoba Julio, estoy aceptando tanto los hechos, como las pretensiones, pruebas, cuantía, anexos, etc, y anexo por demás los siguientes documentos:

Copia íntegra de la escritura pública número 1.677 ya mencionada.

Poder para actuar.

Documento signado por la señora Ely Johana Algarín Espitia, por medio del cual se allana a las pretensiones, acorde con los hechos.

Atentamente

RUBÉN DARÍO PALACIO GÓMEZ
C.C. N°. 15.302.011
T. P. N°. 208.799 del C. S. de la J.

Escaneado con CamS

41

150

3

Señora

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA

Caucasia.

Ref.	Proceso de Sucesión Intestada
Causante.	Nilson Correa Nieto
Interesados:	Ely Johana Algarin Espitia
Rdo.	2010-185.

FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Caucasia, identificado como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RUBÉN DARÍO PALACIO GÓMEZ,** para que en mi nombre y representación me represente en la presente causa, hasta su culminación. Lo anterior debido a que la señora Algarin Espitia me cedió en venta mediante escritura pública número 1.677 del 18 de Diciembre de 2017, de la Notaría Única de Caucasia, los derechos de gananciales que le correspondan o le puedan corresponder dentro del presente proceso.

Anexo la citada escritura pública.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, suscribir el trabajo de liquidación y partición y en fin, para que actúe como si estuviese presente el suscrito.

Atentamente

FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMÍREZ
CC. N°. 3'337.038

Acepto:

RUBÉN DARÍO PALACIO GÓMEZ
CC. N°. 15'302.011
T. P. N°. 208.799 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
ANTE EL SUSCRITO NOTARIO ÚNICO DE CAUCASIA - (AN)
COMPARECIÓ(ERON) Francisco Javier Cuartas Ramírez
QUIEN(NES) SE IDENTIFICA(RON) CON LA(S) CÉDULA(S) DE CIUDADANÍA NÚMERO(S) 3.337.038
EXPEDIDA(S) EN Medellín-Ant
Y DECLARÓ(RON) QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y VERDADERO Y LA(S) FIRMA(S) QUE LO AUTORIZA(N) FUE(RON) PUESTA(S) POR ÉL(ELLOS), EN CONSTANCIA FIRMA(N)
CAUCASIA 27 ENE 2018
ELVER RAMOS ARBELÁEZ NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE CAUCASIA, ANT.

Escaneado con CamSc

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA -ANTIOQUIA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Dejo constancia que los presentes documentos fueron desglosados del proceso de SUCESION INTESTADA, donde aparece como demandante la señora DIANA MARCELA BOLIVAR TUBERQUIA y causante EDILSON CORREA NIETO, radicado 051543184-001-2012-00125-00.

Dicho proceso termino por desistimiento tácito mediante auto de fecha julio diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019).

Caucasia, Antioquia, marzo 18 de 2021.

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.

Escaneado con CamSc

República de Colombia

Aa048234628

Ca251230225

VENTA DE GANANCIALES EN BIEN URBANO
ELY JOHANA ALGARIN ESPITIA
A FAVOR DE:
FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMIREZ

Luz.

NÚMERO: MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE < 1.677 > - - - - - -

En la ciudad de Caucasia, Círculo Notarial del mismo nombre, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los DIECIOCHO --- (18)días del mes de DICIEMBRE - - del año DOS MIL DIECISIETE (2.017), ante mí ELVER MANUEL RAMOS ARRIETA, Notario Único del Círculo, CON MINUTA Comparecieron: **ELY JOHANA ALGARIN ESPITIA,** mayor de edad, domiciliada en Caucasia, de estado civil soltera, identificada con cédula de ciudadanía número 39'286.292 expedida en Caucasia, quien en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA,** de una parte, y por la otra parte, **FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMIREZ,** mayor de edad, domiciliado en Caucasia, de estado civil soltero, identificado con cédula de ciudadanía número 3.337.038 expedida en Medellín, quien en adelante se llamará **LA PARTE COMPRADORA,** y manifestaron que han celebrado un contrato de compraventa que se regirá por las siguientes cláusulas:----------

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de LA PARTE COMPRADORA, las Gananciales que correspondan a puedan corresponder dentro del proceso sucesorio del señor **EDILSON CORREA NIETO,** fallecido en el municipio de Fusagasugá -Cundinamarca, el día 22 de enero de 2.010, a la señora ELY JOHANA ALGARIN ESPITIA, en calidad de compañera permanente, convivencia declara mediante sentencia No. 093 del Juzgado Promiscuo de Caucasia, con vinculación al siguiente inmueble: ----------

Un lote de terreno Urbano, con un área de SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (78.70M2), junto con casa de habitación de material, piso de cemento, techo de plancha, con servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, demás mejora y anexidades, ubicado en La Calle 21 del barrio LOMA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escaneado con CamSc

FRESCA, de la ciudad de Caucasia, Departamento de Antioquia, comprendido dentro de los siguientes linderos: ----------

NORTE, con La Calle 21. ----------

SUR, con Eduardo Álvarez Salgado.----------

ORIENTE, con Omar Mesa. ----------

OCCIDENTE, con María Gregoria Santos. ----------

SEGUNDO.- PRECIO Que el precio de la venta es por la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($ 33.000.000,oo) MONEDA CORRIENTE, suma que LA PARTE VENDEDORA declara recibidos a entera satisfacción.- ----------

TERCERO. TRADICION: Dicho bien fue adquirido por el causante EDILSON CORREA NIETO, según consta en la escritura pública número 566 de fecha 5 de Mayo de 2.007, de la notaria de Caucasia, con matricula inmobiliaria número 015-28222 de la oficina de registro de instrumentos públicos seccional Caucasia.----------

TIENE FICHA CATASTRA 101027010000120000000. ----------

CUARTO.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Que las gananciales que transfiere, no lo ha enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo, uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia, y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes, en todo caso se obliga al saneamiento de lo vendido en casos de Ley.- ----------

QUINTO.- PAZ Y SALVO: Que igualmente se compromete a entregar el bien a paz y salvo por todo concepto.----------

SEXTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE: Que LA PARTE VENDEDORA ya ha hecho entrega real y material del inmueble A LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente compraventa.- ----------

SEPTIMA.- GASTOS: Que los gastos notariales serán sufragados así: la retención en la fuente por cuenta de la parte vendedora, los derechos de notaría y el impuesto de registro y anotación por cuenta de ambas y el registro por cuenta de la parte Compradora. ----------

---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamS

República de Colombia

Aa048234627

Ca251230226

VIENE DEL SELLO Aa 048234628 --

PRESENTE: FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMIREZ, ya filiado, manifiesta: ---

a) Que acepta la presente escritura, la venta que la contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción. --

b) Que la PARTE COMPRADORA se encuentra en posesión del inmueble a partir de la fecha de la firma de la presente escritura.---

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA.--

Presenta para su protocolización: Registro de defunción ----------------------------------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

Se les hace saber, a los otorgantes de esta escritura leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla, la firma de la misma demuestra su aprobación total; en consecuencia, el notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, éste debe ser corregido mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos de los mismos (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970). -Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. --

Leído que les fue el instrumento precedente a los exponentes otorgantes, le imparten su aprobación, a todas y cada una de sus partes y en señal de su asentimiento lo firman por ante mí y conmigo el Notario quien les advirtió sobre la formalidad del registro en el término perentorio de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. ------------------------------

Derechos Resolución: 0451 del 20 – 01 - 2017 - $ 117.350,oo ------------------

Iva: $ 37.535.oo ---

Recaudos: Superintendencia y Fondo de Notariado - $16.600,oo. ------------------

El (la) (Los) vendedor(a)(es) presentó(aron): Paz y Salvo Municipal, No. 17424, y Certificado Catastral Sin números - EXPEDIDOS EL DÍA 13-12– 2.017 - VIGENTES

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

HASTA EL DÍA 31--12 – 2.017 - PREDIO 1010270100001200000000– CL 21 No. 6-51/53 - SUPERFICIE 87 m2 - AVALÚO $ 64.988.776.oo.- ----------

Certificados expedidos por Tesorería de Rentas Municipales de Caucasia ----------

Se utilizó las hojas de papel notarial No Aa 048234628 Aa 048234627 -

EL (LA) VENDEDOR(A),

Ely Algarin E.

ELY JOHANA ALGARIN ESPITIA

C.C. 39786.292

TELEFONO: 3215398846

DIRECCIÓN: Km 13+114.50

ACTIVIDAD ECONOMICA: Aula de casa.

EL COMPRADOR

FRANCISCO JAVIER CUARTAS RAMIREZ

C.C. 3337020

TELEFONO: 8293133

DIRECCIÓN: A-24 22-11

ACTIVIDAD ECONOMICA: Comerciante

EL NOTARIO,

ELVER MANUEL RAMOS ARRIETA

ES FIEL COPIA QUE SE EXPIDE DEL ORIGINAL, CONSTA DE 02 FOLIOS, ES COPIA PARA EL (LA) (LOS) INTERESADOS.----------

DOY FE, CAUCASIA, 20 DE DICIEMBRE DEL 2017.----------

ELVER MANUEL RAMOS ARRIETA

Notario Único del Círculo de Caucasia – Antioquia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamSc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo constancia que en la fecha se registró el emplazamiento de interesados en el sucesorio del señor EDILSON CORREA NIETO, en la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para el registro nacional de personas emplazadas. Caucasia, Antioquia, quince (15) de abril de 2021.

DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.
Secretario.